



GUANAJUATO
GOBIERNO DE LA GENTE

*Fundado el
14 de Enero de 1877*

*Registrado en la
Administración
de Correos el 1° de
Marzo de 1924*

Año:	CXII
Tomo:	CLXIII
Número:	227

TERCERA PARTE

13 de noviembre de 2025
Guanajuato, Gto.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

Guanajuato

Consulta este ejemplar
en su versión digital



periodico.guanajuato.gob.mx

SUMARIO:

Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en **Periódico Oficial, fecha o página** en el encabezado.

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Legislativo Número 96 de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, por el que se adicionan un segundo y tercer párrafos, recorriendo el segundo actual vigente al artículo 17-A de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato..... 3

DECRETO Legislativo Número 97 de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 14, las fracciones I, III, IV y V del artículo 15, el artículo 18, la fracción I del artículo 20, el segundo párrafo del artículo 22, el artículo 24, el artículo 29; y se adiciona una fracción II, recorriendo la actual y sus subsecuentes al artículo 4; así como una Sección Tercera Bis, que contiene los artículos 22 bis, 22 ter, 22 quáter y 22 quinquies, todos ellos de la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Guanajuato..... 6

DECRETO Legislativo Número 98 de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, por el que se reforma en su primer párrafo, así como las fracciones IV y V y se adiciona una fracción VI al artículo 5 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato..... 12

DECRETO Legislativo Número 99 de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 278 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato. 15

DECRETO Legislativo Número 100 de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, por el que se adiciona el artículo 118 Bis a la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato. 17

DECRETO Legislativo Número 101 de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, por el que se reforma el primer párrafo y la fracción V del artículo 227; y se adiciona el segundo párrafo al artículo 227, recorriéndose en su orden, el subsecuente y el artículo 240 bis a la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato..... 19

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 96

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Único. Se **adicionan** un segundo y tercer párrafos al artículo 17-A de la **Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«Destino de los...

Artículo 17-A. Los ingresos que...

En específico, de los ingresos que se obtengan por la recaudación del impuesto sobre nóminas a que hace referencia el presente Capítulo, se destinará el equivalente al 0.2 por ciento de la tasa de dicho impuesto, para la creación y funcionamiento de un proyecto de inversión con fines de desarrollo social y humano.

Asimismo, de los ingresos que se obtengan por la recaudación del impuesto sobre nóminas a que hace referencia el presente Capítulo, se destinará el equivalente al 0.1 por ciento de la tasa de dicho impuesto, para la realización de proyectos de inversión relacionados con el fortalecimiento de la seguridad pública.»

TRANSITORIOS***Inicio de vigencia***

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Integración en el proyecto de egresos

Segundo. Lo previsto en los párrafos segundo y tercero del artículo 17-A de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, aplicará a partir del ejercicio fiscal 2026 y se deberá de contemplar en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato de dicho año.

Por lo que de los ingresos que se obtengan por la recaudación del impuesto sobre nóminas a que hace referencia el Artículo 17-A de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, el 0.2 por ciento de la tasa de dicho impuesto, se administrará en un proyecto de inversión ejecutado por la Secretaría del Nuevo Comienzo, cuyo destino será para fines de desarrollo social y humano y prevención social de la delincuencia, a través de organismos de la sociedad civil, conforme a lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y Municipios de Guanajuato y la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Guanajuato.

El 0.1 por ciento de la tasa de dicho impuesto para la realización de proyectos de inversión relacionados con el fortalecimiento de la seguridad pública, se ejecutará por conducto de la Secretaría de la Seguridad y Paz del Estado de Guanajuato.

LO TENDRÁ ENTENDIDO LA CIUDADANA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO

CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 23 DE OCTUBRE DE 2025.- ROBERTO CARLOS TERÁN RAMOS.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ERNESTO MILLÁN SOBERANES.- DIPUTADO VICEPRESIDENTE.- NOEMÍ MÁRQUEZ MÁRQUEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- ROCÍO CERVANTES BARBA.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 24 de octubre de 2025.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO



LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO

a

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



JORGE DANIEL JIMÉNEZ LONA